



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2022-00522-00

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MARÍN LLORENTE

DEMANDADO: ENAUDIS YIRETH MARTÍNEZ AMARÍS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de PRIVACION DE LAPATRIA POTESTAD, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Soledad, Noviembre 16 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. NOVIEMBRE DIECISESIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el señor JUAN CARLOS MARÍN LLORENTE, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora ENAUDIS YIRETH MARTÍNEZ AMARÍS. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que la misma no reúne los requisitos de ley para proceder a su admisión de la misma. Dado a que:

No se cumple con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en cuanto a certificar el envío previo de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección electrónica que se indica en el acápite de notificaciones de la demanda, con su correspondiente acuse de recibo.

Así mismo, devine conveniente que la apoderada judicial de la parte actora indique cual fue el último número telefónico que se conoció de la demandada y con el cual se obtuvo comunicación con ella, a efectos de verificar por parte del despacho si aún le pertenece, para facilitar su notificación y que bajo la gravedad del juramento manifieste que ha realizado búsquedas en las redes sociales tales como Facebook, Instagram y otras, sin obtener coincidencias respecto al nombre de la parte demandada, ya que al digitar enaudis Martínez en Facebook arrojan varias coincidencias, siendo importante que se verifique si alguna de ella le pertenece a la demandada.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por el señor JUAN CARLOS MARÍN LLORENTE C.C. N°8.567.080, en representación de su hija HAILIN YULIETH MARÍN MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora ENAUDIS YIRETH MARTÍNEZ AMARÍS C.C. N° 1.063.281.961, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. Ana Sofia Morales Madera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

